

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal - Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002128

RESOLUCION DE ALCALDIA

N° 0197 -2023-MPH/A.

Huanca Sancos, 31 de julio del 2023.

VISTO: El Opinión Legal N°017-2023-MPHS-AYA/ALE-WHLT, de fecha 31 de julio de 2023, del Asesor Legal Externo, Informe Técnico N°001-2023-MPH/JVM-PTE.COMITE SELECCIÓN, del Presidente del Comité de Selección y demás actuados, con relación a recurso de apelación de la Buena Pro del procedimiento de selección - Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPH/CS-2 “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE - 30D - CANLLA PAMPA - ÑUÑUNHUAYCCO - PATAHUASI - LOCLOCSA - GRANJA DE CARACHA (KM 14+035), CODIGO RUTA (AY-890), (LONGITUD=14.035 KM); GRANJA DE CARACHA (KM 14+035) A LAGUNA CARACHA (KM 16+200), CODIGO RUTA (R503005), (LONGITUD=2.165 KM); (LONGITUD TOTAL=16.200 KM) DEL DISTRITO DE SANCOS DE LA PROVINCIA DE HUANCA SANCOS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO); y

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, con fecha 26 de junio de 2023, se publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE (en adelante SEACE), la convocatoria del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPH/CS-2 “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE - 30D - CANLLA PAMPA - ÑUÑUNHUAYCCO - PATAHUASI - LOCLOCSA - GRANJA DE CARACHA (KM 14+035), CODIGO RUTA (AY-890), (LONGITUD=14.035 KM); GRANJA DE CARACHA (KM 14+035) A LAGUNA CARACHA (KM 16+200), CODIGO RUTA (R503005), (LONGITUD=2.165 KM); (LONGITUD TOTAL=16.200 KM) DEL DISTRITO DE SANCOS DE LA PROVINCIA DE HUANCA SANCOS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO)” (en adelante, el proceso de selección).

Que, posteriormente, el día 12 de julio de 2023, se registró en el SEACE el otorgamiento de la buena pro a favor de la empresa KILLA MIT E.I.R.L. (en adelante, el adjudicatario), por el monto de su oferta económica equivalente a S/. 92,503.20 (Noventa y Dos Mil Quinientos Tres con 20/100 soles);

Que, mediante escrito presentado con fecha 17 de julio de 2023, la empresa CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES PANOVA E.I.R.L. (en adelante, el impugnante) interpuso recurso de apelación ante la entidad, contra el otorgamiento de la buena pro del procedimiento de selección.

Que, mediante escrito presentado con fecha 24 de julio de 2023, la empresa KILLA MIT E.I.R.L., en su condición de **Adjudicatario**, absolvió el traslado conferido del recurso de apelación, solicitando lo siguiente: Se declare infundado el recurso de apelación interpuesto por CONSULTORES &

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002127

CONTRATISTAS GENERALES PANOA E.I.R.L., Incumplimiento de las mejoras a los términos de referencia, Declarar inadmisibles por incumplimiento de presentar fotografías propias sino presenta de fotografías reproducidas con logotipos de ministerios, e incumplimiento de la oferta económica, entre números y letras no guarda concordancia, y se confirme la adjudicación de la buena pro;

Que, el numeral 41.1 del artículo 41 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante, la Ley) establece que “las discrepancias que surjan entre la Entidad y los participantes o postores en un procedimiento de selección, [...] solamente pueden dar lugar a la interposición del recurso de apelación. A través de dicho recurso se pueden impugnar los actos dictados durante el desarrollo del procedimiento hasta antes del perfeccionamiento del contrato, conforme a lo establezca el reglamento”. (el subrayado es agregado); precisando en su numeral 41.2 que, el recurso de apelación solo puede interponerse luego de otorgada la Buena Pro;

Que, el artículo 117° del TUO de la Ley N° 30225, Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, delimita la solución de controversias durante el proceso de selección y por ende del recurso de apelación, estableciendo que dicho recurso es conocido y resuelto por la entidad cuando se trate de procedimientos de selección cuyo valor estimado o valor referencial sea igual o menor a cincuenta (50) UIT. Asimismo, en el citado artículo se señala que, en los procedimientos de selección según relación de ítems, incluso los derivados de un desierto, el valor estimado o referencial total del procedimiento original determinan ante quién se presenta el recurso de apelación;

Que, el artículo 119.1 de la Ley 30225, señala la apelación contra el otorgamiento de la buena pro o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, Selección de Consultores Individuales y Comparación de Precios, la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. En el caso de Subasta Inversa Electrónica, el plazo para la interposición del recurso es de cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de buena pro, salvo que su valor estimado o referencial corresponda al de una Licitación Pública o Concurso Público, en cuyo caso el plazo es de ocho (8) días hábiles. En caso del procedimiento de implementación o extensión de vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco, el plazo para la interposición del recurso es de ocho (8) días hábiles siguientes de publicados los resultados de la adjudicación;

Que, el Impugnante CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES PANOA E.I.R.L. solicitó lo siguiente: Se revoque la buena pro al postor al postor KILLA MIT E.I.R.L., Se le otorgue la buena pro al postor CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES PANOA E.I.R.L., retirar el puntaje de 5 puntos, por no haber cumplido con presentar un inventario de sectores críticos de la vía, con propuestas de que actividades se debe ejecutar y su ubicación UTM acompañado con sus respectivas fotografías, y declarar inadmisibles por incumplimiento de incorporar en el personal de campo femenino mínimo 25%, e incumplimiento con la acreditación con documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad de la oficina con domicilio en la provincia de Huanca Sancos;

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal – Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002126

Que, el comité de selección al otorgarle los 5 puntos al postor KILLA MIT E.I.R.L. ha contravenido flagrantemente las bases integradas, ya que se encuentra MUY CLARAMENTE DEMOSTRADO QUE EL POSTOR ADJUDICADO INCUMPLIO CON ASIGNAR LAS COORDENADAS UTM DE LOS SECTORES CRITICOS DE LA VIA DONDE SE EJECUTA EL SERVICIO, tal como se establece en la pag. 58 de las bases integradas, por lo tanto, mediante el presente recurso de apelación solicitamos al titular de la entidad contratante que se disponga RETIRARLE AL POSTOR ADJUDICADO LOS 5 PUNTOS ILEGALMENTE OTORGADOS POR EL COMITÉ DE SELECCIÓN Y COMO CONSECUENCIA DE ELLO, DICHO POSTOR OBTENDRIA UN PUNTAJE DE 95 PUNTOS, Y POR LO TANTO CORRESPONDE QUE SE LE REVOQUE LA BUENA PRO; Y SE OTORQUE LA BUENA PRO AL POSTOR QUE OCUPE EL PRIMER LUGAR EN EL ORDEN DE PRELACION;

Que, como se aprecia, la normativa de contrataciones del Estado contempla la declaración de nulidad, de conformidad con el artículo 44.2 señala: El Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, sin perjuicio que pueda ser declarada en la resolución recaída sobre el recurso de apelación. La misma facultad la tiene el Titular de la Central de Compras Públicas - Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco

Que, mediante el Informe Técnico N°001-2023-MPH/JVM-PTE.COMITE SELECCIÓN, de fecha 25 de julio del 2023, El Presidente de Comité de Selección, señala de la verificación de los fundamentos producidos en los escritos tanto del IMPUGNANTE y ADJUDICATARIO, se advierte incongruencias en las propuestas técnicas y económicas, en mérito a ello, solicita declarar la Nulidad de Oficio y retrotraer hasta la etapa donde se produjo el vicio respectivo;

Que, según Opinión Legal N° 017-2023-MPHS-AYA/ALE-WHLT, del Asesor Legal Externo de la Entidad, señala opinión favorable para declarar la Nulidad, habiéndose merituado los argumentos y petitorios por parte de EL IMPUGNANTE, asimismo, las absoluciones al traslado al recurso de apelación por parte de EL ADJUDICATARIO; se puede corroborar incongruencias en las propuestas de ambos postores, asimismo resultados que fueron dictados por órgano incompetente, contraviniendo las normas legales, conteniendo un imposible jurídico o prescindencia de las normas esenciales del procedimiento que expida, todo ello en el procedimiento de selección y durante las etapas de admisión, evaluación (otorgamiento de puntajes), calificación y otorgamiento de la buena pro;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR NULIDAD DE OFICIO y retrotraer hasta la etapa de **evaluación, calificación y otorgamiento de la Buena Pro**, para una nueva evaluación y calificación a las propuestas tanto del IPUGNANTE y del ADJUDICATARIO, en mérito al proceso de selección Adjudicación Simplificada N° 005-2023-MPH/CS-2, para el “SERVICIOS DE MANTENIMIENTO RUTINARIO DEL CAMINO VECINAL DEL TRAMO: EMP. PE – 30D – CANLLA PAMPA – ÑUÑUNHUAYCCO – PATAHUASI – LOCLOCSA –

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUANCA SANCOS

Creada por Ley N° 23928 el 20-09-1984

Plaza Principal - Huanca Sancos

“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”



002125

GRANJA DE CARACHA (KM 14+035), CODIGO RUTA (AY-890), (LONGITUD=14.035 KM); GRANJA DE CARACHA (KM 14+035) A LAGUNA CARACHA (KM 16+200), CODIGO RUTA (R503005), (LONGITUD=2.165 KM); (LONGITUD TOTAL=16.200 KM) DEL DISTRITO DE SANCOS DE LA PROVINCIA DE HUANCA SANCOS DEL DEPARTAMENTO DE AYACUCHO); por contravenir las normas legales y esenciales para el procedimiento según lo señalado el artículo 44.1 y el artículo 44.2 de la Ley de Contrataciones con el Estado.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONER que la Gerencia Municipal, notifique la presente Resolución de Alcaldía al Comité de Selección, encargado de conducir el Procedimiento de Selección.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR a los Representantes Legales de las empresas KILLA MIT E.I.R.L, y CONSULTORES & CONTRATISTAS GENERALES PANOA E.I.R.L, Gerencia Municipal, y demás Órganos estructurados de la Municipalidad provincial de Huanca Sancos, conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN DE LA PRESENTE RESOLUCION en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SE@CE.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CUMPLASE Y ARCHÍVESE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE
HUANCA SANCOS

Ing. Abigail Salcedo Huamán
ALCALDE PROVINCIAL



01-08-23



01-08-23